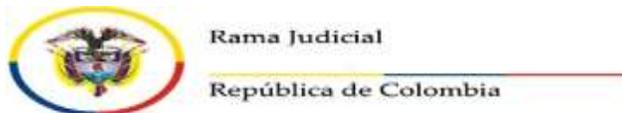


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-00702 informándole que la parte demandante informó el desistimiento de las pretensiones. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). LIBIA IBETH HERRERA HERRERA - PRONTOCRÉDITO LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

DEMANDADO(S). ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ CALLE.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-00702- 00

En escrito que precede, la señora Libia Herrera, parte demandante indica que desiste de las pretensiones incoadas contra el demandado dado que este falleció.

Con respecto a lo solicitado por la memorialista, y una vez analizado el artículo 314 del Código General del Proceso, norma que regula la figura procesal del desistimiento de las pretensiones, el desistimiento es viable mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, aclarándose en todo caso que en los procesos ejecutivos el auto que ordena seguir adelante la ejecución no pone fin al proceso, por consiguiente se accederá a la solicitud presentada, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado pero sin lugar a condenar en costas y perjuicios toda vez que las mismas no surtieron efectos. De igual forma, se ordenará el desglose de los documentos base de la obligación y su entrega a la parte demandante previa las anotaciones del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud del desistimiento de las pretensiones incoadas contra ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ CALLE.

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por LIBIA IBETH HERRERA HERRERA - PRONTOCRÉDITO LTDA. EN LIQUIDACIÓN contra ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ CALLE.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue el señor ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ CALLE, identificado con cédula N° 15.044.458, como empleado adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, comunicada mediante oficio N° 3377 del 10 de julio de 2017.

CUARTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo –letra- el cual debe ser entregado a la parte demandante, previas las anotaciones del caso.

QUINTO. ABSTÉNGASE el juzgado de condenar en costas y perjuicios según lo expuesto en las consideraciones.

SEXTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

SÉPTIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

253fc2836eadce7cdd2a0c43436a0bde263fd36fd3769b56e644a1674c0a231e

Documento generado en 10/11/2021 11:37:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>